

Seguro de automóviles

El seguro voluntario de automóviles ampara los riesgos que eventualmente pueda sufrir su vehículo a causa de un accidente, para lo cual el INS le ofrece una amplia gama de coberturas para que usted sea quien elija lo que mas le conviene, siempre dependiendo del uso que le de a su vehículo, así también como la modalidad en la que desea tomar la póliza.

Coberturas disponibles:

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS
- B) SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES BASICA
- C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS
- D) COLISION Y/O VUELCO
- F) ROBO Y/O HURTO
- G) MULTIASISTENCIA AUTOMOVILES
- H) RIESGOS ADICIONALES
- I) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS
- K) SUSTITUCION DE VEHICULO
- P) SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES PLUS
- Y) EXTRATERRITORIALIDAD
- Z) RIESGOS PARTICULARES

A continuación se detallan algunos requisitos para el proceso de aseguramiento:

- a. Presentar el vehículo físicamente para efectuar la inspección de las condiciones físicas en las que se encuentra el vehículo al momento del aseguramiento, a efecto de que el Intermediario efectúe la toma de las fotografías del mismo.
- b. Cumplimentación de los formularios: Solicitud de Aseguramiento, Guía de Inspección del vehículo, así como el formulario Conozca a su Cliente.
- c. Presentación de la Revisión Técnica Vehicular vigente, título de propiedad o el documento que acredite el interés sobre el vehículo.
- d. Aceptación del riesgo por parte de Instituto o de sus Intermediarios.
- e. Pago de la prima correspondiente, el cual podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia electrónica.

Cobertura A: Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por lesión o muerte de personas.

-Cubre la suma que deba pagar el Asegurado cuando mediante sentencia en firme haya sido declarado responsable civil por las lesiones o muerte de terceras personas ocasionadas por el vehículo asegurado.

Cobertura C: Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por daños a la propiedad de terceros.

-Cubre la suma que deba pagar el Asegurado cuando mediante sentencia en firme haya sido declarado responsable civil por el perjuicio, la destrucción o el deterioro de los bienes de terceros.

Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva por Lesión y Muerte de Personas

-Está dirigido a las personas físicas o jurídicas que deseen cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva por la lesión o muerte de Terceras Personas, que pueda ocasionar, la acción de conducir un automotor que cuente con el Seguro Voluntario de Automóviles.

-Únicamente se comercializa esta cobertura a los automotores que hayan declarado en la solicitud de seguro el uso comercial y transporte reenumerado de personas (buses y taxis). Para gozar de la protección se debe pagar la extraprima correspondiente.

-Opera según límites contratados en la coberturas "A" y "C" Responsabilidad Civil Subjetiva; por lo tanto se requiere su contratación para optar por la objetiva.

Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva por Lesión y Muerte de Personas y Daños a la Propiedad de Terceros. (R C EXTENDIDA)

-El Instituto por esta cobertura y hasta el límite de un 25% de las sumas aseguradas POR PERSONA Y POR ACCIDENTE en las Coberturas A y C, se compromete con el Asegurado Nombrado, a cubrir las sumas que hayan sido obligados a pagar, al ser condenados por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA mediante sentencia en firme, o a través de la autorización del Instituto Nacional de Seguros de la aplicación de los procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos por la lesión, muerte de personas, daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros, derivados de un accidente según lo define esta póliza con motivo de la conducción de un vehículo distinto al asegurado, por el Asegurado Nombrado. Esta cobertura opera como un beneficio adicional (sin cobro de extraprima, no se vende), para todos aquellos asegurados cuyo uso declarado del vehículo asegurado en el contrato póliza sea uso personal, carga liviana uso personal y personal-comercial.

SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES (COBERTURAS B Y P)

[\[volver\]](#)

Cobertura B. Servicios Médicos Familiares Básica :

-El Instituto por esta cobertura se compromete con el Asegurado a cubrir los gastos médicos requeridos por él o por cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad que resulten lesionados al ocurrir un accidente de tránsito, mientras se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado. Dichos gastos se brindarán en las instalaciones Médicas del INS o las que éste designe para tales efectos.

Esta cobertura únicamente amparará vehículos de uso particular y carga liviana de personas físicas y jurídicas, motos y vehículos de alquiler. Es importante mencionar que esta cobertura opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio de Automóviles. La atención médica requerida por las personas cubiertas se brindará en las instalaciones médicas del Instituto Nacional de Seguros (INS), o en las que éste designe; por lo que, los gastos médicos contratados directamente por el asegurado, sin el consentimiento expreso del Instituto, no serán amparados.

- Cobertura P. Servicios Médicos Familiares Plus

-El Instituto por esta cobertura se compromete en el territorio nacional con el Asegurado Nombrado y/o el conductor autorizado por este, a brindar las prestaciones médicas y cubrir los gastos de esa misma naturaleza, requeridos por él o por cualquier miembro de su familia hasta

tercer grado de consanguinidad o afinidad, que resulten lesionados al ocurrir un evento producto de los riesgos amparados en las coberturas "D", "F" y "H", mientras el Asegurado y sus familiares, se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado. Adicionalmente amparará las lesiones físicas producto de los riesgos amparados en las coberturas "F" y "H".

La atención médica se brindará en el centro médico elegido por el asegurado. En caso de fallecimiento del asegurado Nombrado, o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se otorgará por concepto de gastos funerarios y/o afines, un beneficio del 20% de la suma total asegurada por evento, no opera por cada una de las personas fallecidas.

Para todos los efectos, el asegurado Nombrado debe declarar al momento de suscribir la cobertura, al menos dos beneficiarios, para el giro de la suma antes indicada, en caso de fallecer al momento de ocurrir el evento.

Esta cobertura únicamente amparará automóviles de uso personal, carga liviana de personas físicas y jurídicas de uso personal, uso personal-comercial, motos y cuadraciclos de uso personal, y vehículos de alquiler excepto los de carga pesada.

COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO (cobertura D, F y H)

[\[volver\]](#)

Cobertura D: Colisión y/o vuelco

-El Instituto por esta cobertura, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, se compromete a cubrir las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de colisión o vuelco contra animales u objetos muebles o inmuebles, así como aquellos otros provocados por atropello a personas.

Cobertura F: Robo y hurto

-El Instituto por esta cobertura, en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, se compromete con el Asegurado a indemnizar los daños que sufra el bien asegurado a consecuencia del robo o el hurto del mismo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos, siempre y cuando exista prueba testimonial de tal hecho. Además cubre, el robo o hurto de Equipo Especial cuando éstos hayan sido asegurados por aparte, y pagado la extraprima correspondiente. También cubrirá, sin costo adicional, pero únicamente para automóviles de uso personal, los daños que presente el vehículo asegurado a consecuencia del uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

Cobertura H: Riesgos Adicionales

-El Instituto por esta cobertura, y en exceso del deducible señalado en las Condiciones Particulares, se compromete a indemnizar el daño que reciba el automóvil asegurado como consecuencia de un evento causado por:

- 1) La inundación, ciclón, huracán, granizada y tornado.
- 2) Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- 3) El daño a consecuencias de explosión externa.
- 4) El daño malintencionado, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del Asegurado los hechos que produzcan tales daños.
- 5) Los daños que reciba el automóvil asegurado que provengan de eventos amparados por las otras coberturas de este Contrato, siempre y cuando ocurran dentro de los predios de cualquiera de las personas aseguradas.
- 6) Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- 7) El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aviones, su caída ó la caída de sus partes o su equipo.
- 8) El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- 9) Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.

Cobertura G: Asistencia en Viaje:

-Con el fin de brindar apoyo y protección a los conductores en carretera, el Instituto Nacional de Seguros, ofrece la cobertura de Asistencia en Viaje, la cual se otorga a los vehículos que cumplen las siguientes características.

-Cuando el vehículo asegurado sea de uso personal, se brindara esta cobertura de forma automática y gratuita, siempre y cuando cumplan con una antigüedad igual o inferior a 20 años,

su peso bruto no exceda los 5000 Kg., y tengan suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil (A y C) y la cobertura "D" Colisión y /o Vuelco.

-Asimismo, se otorgará cobertura a los Buses y Camiones, con una antigüedad igual o inferior a 15 años, que cuenten con las coberturas de Responsabilidad Civil (A y C) y con la cobertura D "Colisión y Vuelco" y cuyo peso bruto oscile entre los 5.001 y 9.999 Kg. en el caso de camiones y para los buses hasta un máximo de 9.999 Kg.

-Para vehículos de Uso comercial, la cobertura operará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: antigüedad del vehículo no mayor a 10 años, peso bruto no mayor a 5.000 Kg. y tengan suscrita las coberturas A-C y la cobertura "G" Asistencia en Viaje.

Cobertura "Y" Extraterritorialidad

-El Instituto por esta cobertura se compromete con el Asegurado a amparar en forma automática y gratuita los eventos que ocurran en el territorio de Centroamérica, Belice y Panamá, siempre y cuando se trate de automóviles de uso personal y de carga liviana persona física o jurídica de uso personal, con un peso bruto igual o menor de 5000 kilogramos. La extensión de esta cobertura se limita a las suscritas en el territorio nacional, hasta por los límites de montos contratados.

Cuando estos vehículos tengan como destino México, Estados Unidos o Canadá tendrán que pagar la extra prima que corresponda a partir del cruce de frontera de Guatemala con México por los días de estancia en esos países. Para los vehículos de uso comercial, la cobertura extraterritorialidad en los países mencionados, se dará a partir del cruce de fronteras de Costa Rica, previo pago de extra prima. Para los vehículos de uso personal aplica únicamente la cobertura temporal. Para los vehículos de uso comercial, aplica la modalidad temporal o permanente, previo pago de extra prima. Las coberturas y las condiciones del contrato son las mismas que el vehículo tiene en Costa Rica.

Cobertura Z "Riesgos Particulares"

-El Instituto, se compromete con el Asegurado a cubrir las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de la exposición de algún riesgo particular, al cual se le desee brindar protección. Para tales efectos se deberá pagar la prima correspondiente, acorde al riesgo que se pretende asegurar.

Cobertura K "Sustitución de vehículo"

-Esta cobertura puede ser suscrita por personas físicas o jurídicas cuyo uso declarado en la solicitud de seguro sea personal, personal-comercial o para automotores carga liviana de uso personal o personal-comercial, que cuenten con una antigüedad igual o inferior a 15 años, y tengan suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil (A y C) y las de daño directo (D, F y H). Se cubren los gastos en que incurra el Asegurado por la sustitución temporal del vehículo asegurado mediante el alquiler de un vehículo, producto de la ocurrencia de un evento amparado por el Contrato Póliza. Para gozar de la protección de esta cobertura el Asegurado debe haber pagado la prima correspondiente.

Formas de Aseguramiento

[\[volver\]](#)

A) A valor real efectivo (VRE):

-Es el valor del automóvil de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año inmediatamente antes del accidente. Equivale a su precio de contado en el mercado nacional, menos el valor del Equipo Especial. Es importante que el asegurado revise anualmente el valor de su vehículo, con el fin de que solicite los ajustes necesarios en la póliza, ya que al momento de un siniestro, se indemnizará a VRE. En este tipo de aseguramiento, el cliente tiene participación en la pérdida de acuerdo a la cobertura afectada:

Cobertura A: no tiene deducible

Cobertura B: no tiene deducible

Cobertura C: el deducible es de ₡60.000 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos). Se aplica, independientemente del valor del vehículo asegurado.

Cobertura D y H: existen tres montos distintos por concepto de deducible, a saber:

Para vehículos cuyo valor en el mercado sea menor a ₡1.000.000,00: ₡55.000,00 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos).

Para vehículos cuyo valor en el mercado oscile entre ₡1.000.000,00 a ₡2.000.000,00: ₡70.000,00 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos).

Para vehículos cuyo valor en el mercado sea mayor a ₡2.000.000,00: ₡90.000,00 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos).

Para las motocicletas de uso personal y cuadraciclos de Alquiler: ¢100.000,00 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos).

Para las motocicletas y bicimotos: ¢55.000,00 mínimo o el 20% de la pérdida (el que sea mayor de los dos).

Cobertura F: el deducible mínimo es de ¢30.000,00 o el 10% de la pérdida (el que sea mayor de los dos). Se aplica, independientemente del valor.

Para motos de uso personal y cuadraciclos de Alquiler: ¢100.000,00 de deducible mínimo o el 20% (el que sea mayor de los dos).

Cobertura G: no tiene deducible, solo límite de eventos o montos por servicios.

La excepción al punto anterior, la constituye la suscripción de la cobertura "F" de manera individual (sin otra cobertura de daño directo: D-H); en tal caso se establece tanto una tarifa como un deducible diferenciado.

Se aplica lo citado, si se contrata F según las siguientes consideraciones:

F

A F

C F

ACF

GF

SF

XF

ZF

Deducible: porcentual:10% con un mínimo de ¢150.000,00

B) Primer Riesgo Absoluto (PRA):

-Esta opción de aseguramiento es para vehículos cuyo valor es mayor o igual a \$12.500 (doce mil quinientos dólares), al tipo de cambio oficial de la fecha en que se firme la solicitud y se acepte el seguro. Bajo esta modalidad, se asegura un máximo del 80% del valor real del vehículo y se establece un deducible fijo de ¢105.000. Tiene la ventaja de que no se aplica Infraseguro.

C) Franquicia ¢500.000,00.

-Modalidad de participación económica del asegurado en pérdidas parciales o totales, donde el Asegurador deduce de la pérdida bruta, los conceptos de Infraseguro o salvamento para determinar la pérdida neta, la cual compara con el monto de franquicia contratado (¢500.000,00). Si la pérdida neta es superior al monto de la franquicia definida en la póliza, el Instituto reconocerá el monto de la pérdida al 100%, en caso contrario, el reclamo no se paga en su totalidad

Esta modalidad de participación económica del asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas de Daño Directo, bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Real Efectivo (V.R.E.) Y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.). Para optar por esta modalidad el asegurado deberá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil (A y C) y coberturas de Daño Directo (D, F y H) y el automóvil a asegurar no podrá tener una antigüedad mayor a tres años. Bajo la modalidad de franquicia no aplica el concepto de deducible en coberturas de Daño Directo. En la cobertura C "Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva u Objetiva, por daños a la propiedad de Terceros. Según la que se haya contratado, se aplicará el deducible estipulado en la Condiciones Particulares.

D) Indemnización total sobre un monto de ¢100.000,00.

-Modalidad de participación económica del asegurado en pérdidas parciales o totales, donde el Asegurador deduce de la pérdida bruta, los conceptos de Infraseguro o salvamento para determinar la pérdida neta, la cual compara con el monto de franquicia contratado (¢100.000,00). Si la pérdida neta es superior al monto de la franquicia definida en la póliza, el Instituto reconocerá el monto de la pérdida al 100%, en caso contrario, el reclamo no se paga en su totalidad. Esta modalidad de participación económica del asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas de Daño Directo, bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Real Efectivo (V.R.E.) Y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.). Para optar por esta modalidad el asegurado deberá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil (A y C) y coberturas de Daño Directo (D, F y H). No hay límite de antigüedad. Bajo esta modalidad no aplica el concepto de deducible en coberturas de Daño Directo. En la cobertura C "Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva u Objetiva, según la que se haya contratado, se aplicará el deducible estipulado en la Condiciones Particulares.

Formas de Pago

Aún cuando la vigencia de la póliza es semestral, se ofrecen las siguientes formas de pago:

Semestral: sin recargo

Trimestral: 4% recargo

Mensual: 6% recargo

Deducción mensual patronos (afiliados): sin recargo

Cargo automático tarjeta: 6% de recargo (mensual) ó 4% (trimestral) según la forma de pago seleccionada.

[Volver al inicio](#)